

Señor,

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE TUNJA REPARTO

REF: ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: PROSPERO CHAPARRO ALVAREZ

ACCIONADOS: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC Y FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA.

El suscrito PROSPERO CHAPARRO ALVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía número [REDACTED], en acuerdo a lo establecido en el artículo 86 de la constitución política, interpongo ACCION DE TUTELA contra COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA, considerando que:

Han vulnerado mis derechos fundamentales de acceso a cargos públicos, a la igualdad y debido proceso administrativo, por la incorrecta valoración de los requisitos mínimos de formación, teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS:

1. Me inscribí en la **PROCESO DE SELECCIÓN MODALIDAD ABIERTO ENTIDADES DEL ORDEN TERRITORIAL 2022 - INSTITUTO MUNICIPAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE DE CHÍA, NIVEL: PROFESIONAL, DENOMINACIÓN: PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, con las siguientes características: nivel: profesional denominación: profesional universitario grado: 2 código: 219 número opec: 176210 asignación salarial: \$4.242.938 vigencia salarial: 2021, Total de vacantes del Empleo: 2. En el proceso de inscripción cumplí con cada uno de los requisitos establecidos para dicho cargo y aportando todos los soportes que exigía la convocatoria, considerando que cumplo los requisitos tanto de formación y experiencia, así como de calidades profesionales, capacidad e idoneidad que el cargo requiere para desempeñar las funciones propias del mismo.

Los requisitos exigidos para el cargo son:

Estudio:

Título profesional en disciplina académica en:

1. Título de PROFESIONAL en NBC: ADMINISTRACION Disciplina Académica: ADMINISTRACION DEPORTIVA.

2. Título de PROFESIONAL en NBC: DEPORTES, EDUCACION FISICA Y RECREACION Disciplina Académica: CULTURA FISICA Y DEPORTE.

3. Título de PROFESIONAL en NBC: EDUCACION Disciplina Académica: LICENCIATURA EN EDUCACION FISICA, RECREACION Y DEPORTES.

Experiencia: Doce(12) meses de EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA.

2. Oportunamente, fueron subidos los soportes correspondientes a formación y experiencia, donde se aporta Título profesional como **Licenciado en Ciencias de la Educación Educación Física**, expedido por la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia - UPTC, el día 30 de Noviembre de 2001. Respecto a ello, es preciso tener en cuenta que las fechas de la expedición de los títulos son anteriores a la expedición de los decretos, lo cual no puede ser causal de exclusión a una oportunidad laboral que se da en razón al mérito, por el simple hecho de que el título profesional obtenido pueda enmarcarse en dos áreas del conocimiento (Educación y Ciencias Sociales y Humanas).

De acuerdo con el Decreto 1083 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario de la Función Pública, concretamente, en el artículo 2.2.2.4.9 se determinaron las disciplinas académicas o profesiones de la siguiente manera:

ÁREA DEL CONOCIMIENTO	NÚCLEO BÁSICO DEL CONOCIMIENTO
Ciencias de la Educación	Educación
Ciencias Sociales y Humanas	Antropología, Artes Liberales Bibliotecología, Otros de Ciencias Sociales y Humanas Ciencia Política, Relaciones Internacionales Comunicación Social, Periodismo y Afines. Deportes, Educación Física y Recreación. Derecho y Afines Filosofía, Teología y Afines Formación Relacionada con el Campo Militar o Policial Geografía, Historia Lenguas Modernas, Literatura, Lingüística y Afines Psicología Sociología, Trabajo Social y Afines

3. Oportunamente, fueron subidos los soportes correspondientes a la experiencia, donde se aporta el certificado laboral expedida por la Profesional Especializada de Talento Humano de la Dirección Administrativa y Financiera de INDEPORTES Boyacá de fecha de expedición 8 de junio de 2022, donde se especifica que labore en esta entidad desde el 19 de diciembre de 2003 hasta el 5 de abril de 2022, donde de puede comprobar que cuento con la experiencia e idoneidad para postularme al cargo ofertado en la convocatoria, puesto que cuento con EXPERIENCIA, teniendo en cuenta que el cargo exige de experiencia doce (12) meses de EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA, según la certificación que aporte en la inscripción superó ampliamente la experiencia exigida, ya que acumulo un total de 219 meses y 17 días de experiencia PROFESIONAL RELACIONADA.

4. El día 16 de noviembre del año en curso, se publicaron los resultados Verificación Requisito Mínimos del Proceso de selección modalidad abierto entidades del Orden Territorial 2022 - Instituto Municipal de Recreación y Deporte de Chía; y en mi caso se determinó que NO ERA ADMITIDO con la siguiente observación:

“El aspirante NO CUMPLE con los requisitos mínimos de estudio y experiencia, exigidos por el empleo a proveer”.

5. Se realizó la respectiva reclamación dentro de los términos estipulados ante la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA** obteniendo respuesta de INADMISIÓN de la siguiente manera:

DECISIÓN.

Realizada la verificación se permite decidir lo siguiente:

1. De acuerdo con la evaluación técnica hecha en el numeral III del presente documento, se determina que usted NO CUMPLE con los requisitos mínimos de EDUCACIÓN para el empleo al cual aspira.
2. De conformidad con el numeral anterior, se mantiene la determinación inicial y no se modifica su estado dentro del Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial 2022 manteniendo el mismo como NO ADMITIDO.
3. Comunicar esta decisión a través de la página web oficial de la CNSC, en el enlace SIMO, cumpliendo de esta manera con el procedimiento del proceso de selección y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su artículo 33.
4. Contra la presente decisión, no procede ningún recurso según lo establecido en el artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005 y el numeral 3.4 del Anexo modificado parcialmente por el Acuerdo No. 332 del 31 de mayo de 2022.

6. De acuerdo a la respuesta a la reclamación emitida por la FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA y la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, se vulneran mis derechos al acceso a cargos públicos y la igualdad, ya que por una interpretación de la norma incluyen la LICENCIATURA EN EDUCACIÓN FISICA Y DEPORTES en el núcleo de la educación y no en el de las ciencias sociales y humanas, aun cuando es evidente que lo que el cargo requiere es un **PROFESIONAL EN EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTES**, circunstancia que se cumple a cabalidad y que por su similitud se debió aplicar la favorabilidad como principio que se extiende a todas las ramas del derecho para resolver interpretaciones en la norma y sumado a ello al cumplirse con lo específico que es el núcleo, se sobreentiende que se cumple con el área de conocimiento.

PRETENSIONES

Primera: TUTELAR en mi favor los derechos Constitucionales invocados del acceso a cargos públicos, a la igualdad y debido proceso administrativo, por impedirme continuar dentro del concurso de méritos por considerar que no acredité el requisito de FORMACIÓN exigido en el **PROCESO DE SELECCIÓN MODALIDAD ABIERTO ENTIDADES DEL ORDEN TERRITORIAL 2022 - INSTITUTO MUNICIPAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE DE CHÍA, NIVEL: PROFESIONAL, DENOMINACIÓN: PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, con las siguientes características: nivel: profesional denominación: profesional universitario grado: 2 código: 219 número opec: 176210 asignación salarial: \$4.242.938 vigencia salarial: 2021, Total de vacantes del Empleo: 2. Lo anterior, en consideración que las entidades que surten el proceso de calificación de requisitos mínimos, están desconociendo el cumplimiento del requisito, tal como lo acredité y anexé en el acápite de FORMACIÓN ACADÉMICA y tal como lo establece el artículo 2.2.2.4.9 del Decreto 1083 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario de la Función Pública que se establece para la convocatoria en el aplicativo SIMO, ya que están enfocando el título aportado en otra área del conocimiento aun cuando es perfectamente aplicable al exigido en la convocatoria, así mismo se hace una interpretación errónea a los requisitos en dos de los NBC exigidos para poder optar al cargo, el cual establece:

Estudio: O, NBC: DEPORTES, EDUCACION FISICA Y RECREACION Disciplina Académica: CULTURA FISICA Y DEPORTE, O, NBC: EDUCACION Disciplina Académica: LICENCIATURA EN EDUCACION FISICA, RECREACION Y DEPORTES.

Claramente se explica que el primer NBC exigido la educación física como una profesión incluida en el NÚCLEO BÁSICO DEL CONOCIMIENTO en el área de conocimiento de Ciencias Sociales y Humanas, de igual manera se puede observar que el NBC- EDUCACION, la Licenciatura en Educación Física está inmersa en el área de conocimiento de EDUCACION.

Segunda: Se ordene a los accionados reubiquen el título aportando dentro del área de conocimiento de las ciencias sociales y humanas, ya que como lo dice la norma la EDUCACION FISICA se enmarca en el área de las Ciencias Sociales y Humanas y no en el de la Educación, y me permitan continuar con el proceso de selección de la convocatoria **MODALIDAD ABIERTO ENTIDADES DEL ORDEN TERRITORIAL 2022 -**

INSTITUTO MUNICIPAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE DE CHÍA, ya que cumpla con el requisito de formación exigido.

Tercera: Solicitar en mi favor los derechos Constitucionales invocados del acceso a cargos públicos, a la igualdad y debido proceso administrativo, por impedirme continuar dentro del concurso de méritos por considerar que no cumpla el requisito de EXPERIENCIA exigido en la convocatoria PROCESO DE SELECCIÓN MODALIDAD ABIERTO ENTIDADES DEL ORDEN TERRITORIAL 2022 - INSTITUTO MUNICIPAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE DE CHÍA, con las siguientes características: nivel: profesional, denominación: profesional universitario, grado: 2, código: 219, número opec: 176210, asignación salarial: \$4242938, vigencia salarial: 2021. Lo anterior, en consideración que las entidades que surten el proceso clasificatorio, están desconociendo el cumplimiento del requisito, tal como lo acredite y anexé en el acápite de EXPERIENCIA, teniendo en cuenta que el cargo exige de experiencia doce (12) meses de EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA, experiencia que superó ampliamente según la certificación expedida por la Profesional Especializada de Talento Humano de la Dirección Administrativa y Financiera de INDEPORTES Boyacá de fecha de expedición 8 de junio de 2022, donde se especifica que labore en esta entidad desde el 19 de diciembre de 2003 hasta el 5 de abril de 2022, que en total acumula 219 meses y 17 días de experiencia PROFESIONAL RELACIONADA

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

De acuerdo con el Decreto 1083 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario de la Función Pública, concretamente, en el artículo 2.2.2.4.9 se determinaron las disciplinas académicas o profesiones de la siguiente manera:

ÁREA DEL CONOCIMIENTO	NÚCLEO BÁSICO DEL CONOCIMIENTO
<i>Educación</i>	<i>Educación</i>
<u>Ciencias Sociales y Humanas</u>	<i>Antropología, Artes Liberales</i> <i>Bibliotecología, Otros de Ciencias Sociales y Humanas</i> <i>Ciencia Política, Relaciones Internacionales Comunicación Social, Periodismo y Afines.</i> <u>Deportes, Educación Física y Recreación.</u> <i>Derecho y Afines</i> <i>Filosofía, Teología y Afines</i> <i>Formación Relacionada con el Campo Militar o Policial</i> <i>Geografía, Historia Lenguas Modernas,</i>

	<i>Literatura, Lingüística y Afines Psicología</i>
	<i>Sociología, Trabajo Social y Afines</i>

En concordancia con lo anterior, el artículo 5 del Decreto 2484 de 2014, establece las disciplinas académicas mediante las cuales se determinan los empleos a proveer por las entidades Públicas, ubicando de la misma manera las áreas del conocimiento y su núcleo básico.

Si bien es cierto que el Título de **Licenciado en Educación Física**, también puede ser catalogado en el área de Educación, ha de tenerse en cuenta que, tanto el Decreto 2484 de 2014, como el Decreto 1083 de 2015, no ubica la Educación Física en ésta, sino la ubica en el área de Conocimiento de Ciencias Sociales y Humanas, razón por la cual el ente evaluador debió aplicar la interpretación más favorable para el participante para evitar la vulneración de derechos fundamentales protegidos Constitucionalmente que tienen total prelación por encima de cualquier norma.

ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

ARTICULO 53. El Congreso expedirá el estatuto del trabajo. La ley correspondiente tendrá en cuenta por lo menos los siguientes principios mínimos fundamentales:

Igualdad de oportunidades para los trabajadores; remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo; estabilidad en el empleo; irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales; facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles; situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho; primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales; garantía a la seguridad social, la capacitación, el adiestramiento y el descanso necesario; protección especial a la mujer, a la maternidad y al trabajador menor de edad.

La Sentencia C-692/08 establece que:

*“La Corte ha considerado obligatorio el respeto del principio de favorabilidad, de conformidad con el cual la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplica de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Frente a este punto, ha advertido que aun cuando el artículo 29 de la Constitución se refiere a la aplicación del principio en “materia penal”, **ello “(...) no impide que el legislador lo extienda a otros ámbitos del derecho sancionador, como el disciplinario. Tampoco conduce a que el juez deba interpretar restrictivamente esta garantía, que tiene pleno sentido y especial relevancia dentro de un***

estado social de derecho en otros contextos punitivos diferentes al penal.” Lo cual denota que la favorabilidad se extiende a otras materias y ámbitos del derecho basado en el derecho a la igualdad y en este caso el derecho al acceso a oportunidades.

PRUEBAS Y ANEXOS

- ❖ Reclamación ante Comisión Nacional del Servicio Civil y Fundación Universitaria del Área Andina.
- ❖ Respuesta a reclamación emitida por la Fundación Universitaria del Area Andina.
- ❖ Fotocopia de Título universitario como licenciado en Ciencias de la Educación educación Física.
- ❖ Certificación de experiencia expedida por INDEPORTES Boyacá.
- ❖ Comprobante de Inscripción en el Cargo.
- ❖ Fotocopia Cédula de Ciudadanía.

NOTIFICACIONES

NOTIFICACIONES

[Redacted] com.
Teléfono: 021 100 1000

El accionado: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC

Sede Principal: Carrera 12 No 97- 80, Piso 5 - Bogotá D.C., Colombia Pbx: 57 (1)3259700

Notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@cncs.gov.co.

El accionado: FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA

Sede Principal: Bogotá D.C -Carrera 14A # 70A-34, Edificio 101 Pablo Oliveros Marmolejo,
+ (601) 7449191

Notificaciones judiciales: notificacionjudicial@areandina.edu.co

[Redacted]

PROSPERO CHAPARRO ALVAREZ

[Redacted]